

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, advirtiendo que Auto que admite proceso presenta error en la parte considerativa y resolutive, en cuanto al número de Ficha Catastral del predio objeto del presente trámite, por lo que las Entidades no han aportado la información requerida. Así mismo, la valla fue instalada con el número de Ficha Catastral incorrecto, no se ha aportado Certificado Especial de Pertenencia.
Sírvase proveer.

Supía, 14 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°886

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: YAMILE JOHANNA ROJAS ORREGO C.C33.994.855
Demandados: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120230008000

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección de la providencia que admite el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2023, fue admitida la presente demanda de pertenencia identificando el predio con el número de Ficha Catastral: 17777010000000035500000004, otorgado por la parte demandante, sin embargo se pudo evidenciar con la respuesta otorgada por la Secretaría de Planeación, que dicho número posee un error, por lo que es pertinente corregir dicho yerro tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, siendo el número de Ficha Catastral correcto: 177770100000000150035500000004.

Toda vez que el oficio remitido a las Entidades pertinentes se encontraba con el Número de Ficha Catastral erróneo, se requiere remitir nuevamente la misma, para recibir un pronunciamiento correcto por parte de estas.

Dentro del cumplimiento de los requisitos del trámite del proceso, se aportó foto de la instalación de la valla, pero la misma cuenta con el mismo error, por lo que será necesaria la corrección de la misma, y que sea aportada nuevamente la foto ésta para hacer el trámite de emplazamiento correcto.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de

oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el siguiente error:

1.- Este Despacho Judicial, se percata que en el Auto Admisorio N°189 del 14 de marzo de 2023, se incurrió en un error en cuanto al número de Ficha Catastral del predio objeto del presente proceso, Ficha Catastral: 17777010000000035500000004, siendo el correcto: Ficha Catastral: 177770100000000150035500000004.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en un error involuntario frente al número y fecha de oficio de comunicación de medida cautelar sobre vehículo; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

En lo que respecta al pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, se instará al interesado para que realice las gestiones pertinentes para la obtención del Certificado Especial de Pertenencia, teniendo en cuenta que el predio no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; lo pertinente del auto interlocutorio N°189, calendado el día 14 de marzo de 2023 que admitió la demanda de Pertenencia, en cuanto al número de la Ficha Catastral **ASÍ:**

1. El numeral primero de la parte resolutive quedará así:

“**ADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por YAMILE JOHANNA ROJAS ORREGO en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: Carrera 9 N°39ª -24
Municipio: Supía Caldas
FICHA CATASTRAL: 177770100000000150035500000004
Folio de matrícula: Sin Folio de Matrícula”.

2. Lo demás permanece incólume.

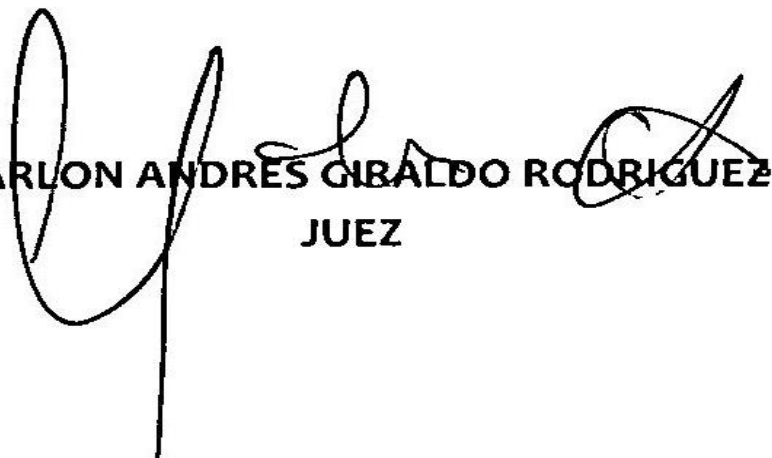
SEGUNDO: SE ORDENA oficiar nuevamente a las siguientes Entidades: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione ante la Superintendencia de Notariado y Registro el Certificado Especial de Tradición., así como para que corrija la Valla instalada, con el número de Ficha Catastral correcto.

Para lo anterior se le concede un término de **treinta (30) días hábiles** en aras de acreditar las evidencias de la gestión encomendada, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, pues la parte interesada cuenta con las herramientas requeridas para impulsar el proceso, y así el mismo no quede suspendido de forma indefinida.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°160 del 16 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153014f065c190838935ef30a6f4ef478170f6411b40e4b63135d72087822b92**

Documento generado en 15/11/2023 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>